

Referencia: Divorcio  
Radicado: 2022-00164-00  
Demandante: Yamith Alexis Camejo Mujica  
Demandado: Lida Consuelo Manosalva Navas



Rama Judicial  
Juzgado Primero de Familia de Arauca  

---

República de Colombia

**Arauca, marzo veinte de dos mil veintitrés**

Tener por contestada la demanda, a través de apoderado conforme se aprecia en los folios 16 y ss. de expediente, con pronunciamiento de la demandante, sobre las excepciones planteadas por el demandando.

En consecuencia, de conformidad con el Art. 372 del C.G.P., **SE FIJA DIA NUEVE (9) MAYO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:00 DE LA MAÑANA** para llevar a cabo audiencia inicial.

Audiencia se llevará a cabo de manera virtual, se les hace saber a las partes, que la secretaria, previo a la audiencia, se les comunicará el modo de conexión que se empleará para el desarrollo de la misma.

Que **NO** conectarse a la audiencia, generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias previstas en la ley procesal, en armonía y en especial conforme a lo previsto en el artículo 372 del CGP y el Decreto Ley 806 de 2020

Que quien, no pueda asistir a la audiencia, deberá acreditar la fuerza mayor o el caso fortuito y presentar excusa, con fundamento en hechos anteriores a la misma, para efectos de determinar, si es viable aplazarla; se les advierte que en caso contrario, la audiencia se realizara.

Así mismo se les recuerda a los sujetos procesales, su deber de manifestar las razones por las cuales no puedan realizar alguna actuación judicial específica a través del empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará en todo caso, constancia en el expediente.

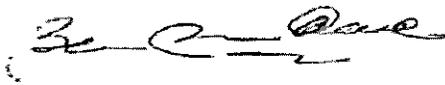
Advertir a las partes que en la presente audiencia se recepcionarán los interrogatorios de parte.

**Referencia:** Divorcio  
**Radicado:** 2022-00164-00  
**Demandante:** Yamith Alexis Camejo Mujica  
**Demandado:** Lida Consuelo Manosalva Navas

Indicar a las partes que si no comparecen a la audiencia se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**RECONOCER Y TIENER a la Dra. SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN,** Identificado con la cédula de ciudadanía No 6.8289.524. y tarjeta profesional No 164.932 de C.S. de la judicatura como apoderado de la parte demandada en los efectos y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BLANCA YOLIMACARO PUERTA**  
**JUEZ**